

# LA CIUDADANÍA EN EL SIGLO XXI. UN NUEVO MODELO DE CIUDADANÍA

*Gabriel Alejandro Castillo Sabanero<sup>1</sup>*

## **1 PANORAMA GENERAL Y PROPUESTA A DESARROLLAR.**

Desde la emisión de la declaratoria de los derechos del hombre y del ciudadano se estableció una especie de dualidad o binomio de derechos que tenían los seres humanos. Por una parte, se hablaba de los derechos inherentes por la sola calidad de hombre que uno tiene, tales como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, etcétera; mas tarde, con la reflexión acerca de tales prerrogativas se les ha ido clasificando en generaciones de derechos reconocidos por los ordenamientos jurídicos universales.

A la par de lo anterior ha existido otro concepto que se ha separado substancialmente del primero, el de los derechos del ciudadano, categoría distinta y adquirida con base en la primera y que ha tenido un desarrollo particular y separado de la primera.

Cabe mencionar que han existido algunos usos equivocados que se han dado a la interpretación de tales conceptos, o quizá concepciones equivocadas de los mismos, lo que ha conllevado a que el desarrollo de ellos se haya aletargado y, por momentos, detenido.

A esa parte es la que corresponde la lectura equivocada que se le dio al concepto sexista de los derechos del hombre y del ciudadano, para interpretar tal declaratoria y respeto de prerrogativas única y exclusivamente a favor del varón, por así haberse decretado y dejar sumida a la mujer en una especie de segundo grado de persona.

Hago mención a este punto, pues en el presente trabajo repasaré el desarrollo del concepto de ciudadanía, el que ha tenido diversas dificultades en su desarrollo, como la incorrecta interpretación que en algún momento se hizo respecto de los derechos de la mujer dentro de un plano de ciudadanía. Con ello trataré de poner la muestra de que sobre este concepto han existido lecturas equivocadas pues hoy día es imposible concebir una declaratoria de derechos del ciudadano excluyendo de ella a la mujer.

Así, al poner como muestra ese manejo equivocado que por un momento tuvo una repercusión tan grande al excluir a un género de la especie humana del goce pleno de prerrogativas, no podemos afirmar que hoy día se han superado todos los rescollos que pudiera tener tal concepto.

Mas bien, en la actualidad, dado el gran avance y evolución del mundo moderno vamos encontrando en nuestro día a día con que el dinamismo de las sociedades puede ir mas aprisa que el del mismo derecho al ir añejándose el concepto de ciudadanía y carecer de la habilidad para actualizarlo al mundo moderno.

---

<sup>1</sup> Licenciado en derecho por la Universidad de Guanajuato, México, especialidad en derecho constitucional y amparo por la Universidad Panamericana, Mexico, master en derecho constitucional por la Universidad de Barcelona, España, estudios en argumentación jurídica por la Universidad de Alicante (pendiente el trabajo final de tesis); diversos estudios especializados en el Instituto de la Judicatura Federal, México, y catedrático en diversos cursos en el mismo Instituto así como disertante en Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México

Es por ello que mi propuesta en el presente trabajo es un nuevo modelo de ciudadanía, atendiendo a las situaciones de hecho que hoy tenemos en nuestro mundo, en el que la emigración ha pasado de ser un problema entre algunas naciones a una realidad que nos lleva a repensar la posibilidad de la ciudadanía universal o, al menos, un concepto mas amplio de ciudadanía en donde el criterio para obtener esa calidad se base en los meritos que se trabajan para ayudar en la sociedad a la que uno quiere pertenecer y no necesariamente a criterios relativos a raza, poder económico o social.

## **2 BREVE REPASO HISTÓRICO DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA**

Un análisis completo o, al menos, que pretenda abarcar un estudio íntegro y que esté en posibilidad de hacer una propuesta al respecto es deficiente si no recordamos algunas cuestiones básicas del concepto de ciudadanía.

A fin ilustrar el panorama histórico sobre la evolución y concepto de ciudadanía me auxiliaré que al respecto ha hecho el investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México Francisco Venegas Trejo.

Así, no podemos dejar de ver que la palabra “ciudadanía” proviene del latín “civitas”, que fue la organización jurídico-política de los romanos. Se puede afirmar, ante todo, que la ciudadanía indica la cualidad genérica de los ciudadanos; entendiéndose por ciudadano, etimológicamente, la pertenencia de un individuo, hombre o mujer, al grupo social estructurado políticamente y, como actualmente se concibe, dotado de soberanía.

Tal concepto ya no es aceptable como tal porque, por una parte, es confuso y tautológico, y, por la otra, carente o ajeno a la técnica jurídica; situación esta última derivada de la confusión doctrinaria y legislativa existente entre los conceptos de Estado y nación; de los que derivan los términos jurídicos “nacionalidad” y “ciudadanía”.

La referencia moderna que tenemos de la distinción entre los conceptos relativos a los derechos del hombre y del ciudadanos los hallamos en la declaratoria universal de éstos, hecha por los enciclopedistas franceses revolucionarios quienes, misma que fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, misma que fue secundada por la declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana a cargo de Olympe de Gouges, en 1791.

En términos generales, y para lo que en el presente trabajo se requiere, es necesario mencionar que el artículo 2 enumera los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, que son anteriores a los poderes establecidos y son considerados como aplicables en cualquier lugar y cualquier época:

la libertad

la propiedad

la seguridad

la resistencia a la opresión

Luego, en relación a los reconocidos a los ciudadanos, la declaratoria aborda o que hoy conocemos como los derechos políticos y de seguridad jurídica, pues así se advierte del texto de la misma, de la que se han extraído sólo las partes relevantes para el estudio que pretendo desarrollar en el presente trabajo:

**VI.** La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para proteger o para castigar. Siendo todos los ciudadanos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos.

**VII.** Ningún hombre puede ser acusado, arrestado y mantenido en confinamiento, excepto en los casos determinados por la ley, y de acuerdo con las formas por ésta prescritas. Todo aquél que promueva, solicite, ejecute o haga que sean ejecutadas órdenes arbitrarias, debe ser castigado, y todo ciudadano requerido o aprehendido por virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si ofrece resistencia.

**XI.** Puesto que la libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, excepto cuando tenga que responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

**XII.** Siendo necesaria una fuerza pública para garantizar los derechos del hombre y del ciudadano, se constituirá esta fuerza en beneficio de la comunidad, y no para el provecho particular de las personas a las que ha sido confiada.

**XIII.** Siendo necesaria, para sostener la fuerza pública y subvenir a los gastos de administración, una contribución común, ésta debe ser distribuida equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus facultades.

**XIV.** Todo ciudadano tiene derecho, ya por sí mismo o por su representante, a constatar la necesidad de la contribución pública, a consentirla libremente, a comprobar su adjudicación y a determinar su cuantía, su modo de amillaramiento, su recaudación y su duración.

Tal declaratoria ha tenido como cajas de resonancia las legislaciones modernas de los Estados democráticos y los tratados multilaterales que han conformado organismos de defensa de derechos fundamentales, tales como la Organización de los Estados Americanos que ha basado su funcionamiento en el declaratoria interamericana de derechos humanos y como garantía de efectividad la creación de la Corte interamericana de los derechos humanos; organismos que hemos visto también reproducirse en Europa con la Corte Europea de los Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, Francia.

### **3 SOBRE EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA**

Ahora, utilizando las palabras de Niboyet, se puede sostener que ciudadanía es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado. De manera más amplia y clara podemos sostener que ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física (hombre o mujer) estatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado, básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado.

Así, de tal concepto podemos desglosar que la ciudadanía posee las siguientes características:

**Cualidad jurídica.** La ciudadanía existe como un concepto fundamental del Estado, mismo que sólo se explica y justifica si actúa conforme al derecho. La ciudadanía, en efecto, es una categoría jurídica de derecho constitucional, para ser mas exactos. En este punto se distingue la ciudadanía no sólo de la nacionalidad, dicha en sentido estricto, sino también de la estabilidad o nacionalidad jurídica.

La nacionalidad es un concepto eminentemente sociológico; implica la pertenencia o integración natural con un grupo étnico y cultural específico, dotado de un profundo sentimiento de solidaridad y de un peculiar estilo de vida.

La estatalidad, en cambio, es un concepto jurídico; implica, por tanto, derechos y obligaciones, se tiene no de manera fatal ni definitiva, sino por la realización de hipótesis normativa, pudiéndose renunciar por decisión expresa de la voluntad, o perderse como sanción. La ciudadanía, por su parte, constituye una especie del género de estatalidad, de suerte tal que sólo pueden ser ciudadanos, tener ciudadanía, quienes previamente ostenten el carácter de estatales, posean la estabilidad, y si ésta, el género, es jurídica, es obvio que la especie, la ciudadanía, también sea del mundo del deber ser, es decir se encuentra en el plano deontológico.

**Cualidad propia de las personas físicas.** En este punto también se advierte la juridicidad del concepto en análisis, y la diferencia específica es nítida. Pueden ser y de hecho son nacionales, tanto personas como objetos. La estatalidad la ostentan, por resolución jurídica, básicamente las personas y accidentalmente objetos predeterminados, tales como buques o aeronaves, y de aquellas pueden ser estatales tanto las personas físicas como colectivas. Así, los sindicatos, los partidos políticos, las sociedades tienen estatalidad.

En cambio, única y exclusivamente los humanos pueden poseer ciudadanía y ejercer las prerrogativas y deberes que les son inherentes. De modo tal que para tener ciudadanía se debe antes poseer estatalidad, sin que el hecho o circunstancia de ser estatal conlleve al propio tiempo el signo de la ciudadanía.

Todo ciudadano es estatal, pero no necesariamente todo estatal es ciudadano. Mas claro y contundente: todo ciudadano es estatal de la república o nación a la que pertenece pero no todo el que tenga la calidad de estatal es ciudadano de la república o nación a la que pertenezca. La exclusividad de su reconocimiento a las personas físicas se explica por su contenido y finalidad.

**Cualidad jurídica para intervenir en la política.** Aquí encontramos la teleología de la ciudadanía, su finalidad. Quienes disfrutan de ella, y sólo ellos, pueden participar en la política, en la lucha por el poder; razón de mas para limitarla a los estatales, digamos que se protege así el Estado de intervenciones extranjeras, se salvaguarda su autodeterminación y se garantiza la inalienabilidad de la soberanía.

La política es la preocupación por administrar adecuadamente los bienes de la sociedad, la actividad tendente a ordenar de cierta manera, conforme a una determinada corriente filosófica, a la sociedad, a instaurar una determinada idea de derecho y a concretar un sistema de vida considerado justo. De ahí que su ejercicio sea propio y exclusivo de los humanos. El Estado es la sociedad global, la asociación general dentro de la cual pretenden realizarse todos los humanos vinculados por la estatalidad. Por tanto, sólo a ellos compete decidir la forma y suerte de su organización política.

La ciudadanía, en efecto, es la capacidad o reconocimiento jurídico para intervenir en la política. Ésta requiere de madurez o independencia de criterio; por ello de la misma son excluidos muchos individuos que pese a ser estatales físicos, no se les atribuyen las dotes apuntadas.

Las personas colectivas han determinado serios análisis y estudios jurídicos porque, finalmente, hacen política; no sólo influyen, sino que aún deciden la suerte de los Estados, de mil maneras actuando para imponer y sustituir a los gobernantes. Esta situación fáctica, realidad insoslayable en la mayoría de las naciones, no nos debe conducir a variar la tesis, a aceptar que los entes colectivos de derecho pueden lícitamente intervenir en cuestiones políticas, ya que es claro que una sociedad anónima no podría realizar las funciones de, por ejemplo, Presidente de la República, se caería en un absurdo.

Así, llegamos a abordar un punto medular del concepto de ciudadanía. Ésta es un derecho o prerrogativa personalísimo, sólo puede ser ejercido y directamente por su titular. Los entes colectivos adquieren derechos, pero los ejercen por medio de personas físicas. La ciudadanía es un instrumento para la democracia; y ésta sólo puede realizarse por y para los humanos; es el poder del pueblo, y a éste lo integran seres de razón. La democracia es tarea política. De ahí que, por conclusión, si la democracia es de humanos, su medio, la política, se reserve también para los seres pensantes.

**Designación de funcionarios y ejercicio de atribuciones públicas.** Los medios de participar en la política son diversos. Corresponde al derecho permitir su desarrollo conforme a sus postulados, ofrecer a los contendientes, individuos o grupos, un medio pacífico de confrontar sus ideas y filosofías, evitar derramamientos de sangre, tomas arbitrarias de poder e inseguridad en la población. Por ello, se ha sostenido que el derecho constitucional es el esfuerzo jurídico de encuadrar la lucha por el poder, esto es, de enmarcar la política.

Corresponde a los legisladores, esencialmente a los constituyentes, establecer las reglas democráticas de la política, de la conquista de los controles del Estado.

Corresponde, así, señalar a los congresos constituyentes los métodos de realizar la política y, de manera más específica, indicar los deberes y potestades de los ciudadanos. Ambos pueden ser variables en el tiempo y en el espacio, pero son indispensables a la ciudadanía los anotados.

Quienes la disfrutan están autorizados para elegir a los gobernantes, para decidir sobre las personas y los programas que les convenzan y que crean más adecuados para realizar el bien común, para decidir con entera libertad el destino de la comunidad. Principio medular de la democracia es intervenir personalmente en la designación de los gobernantes. Quedar excluido de tal posibilidad es aherrojar la soberanía y entronizar formas degradantes o imperfectas de gobierno como la autocracia o dictadura. Sólo un pueblo que elige a sus gobernantes es democrata.

La designación de funcionarios implica la posibilidad de ser designados, y, por ende, de aspirar a la representación popular, de la misma manera que lo cóncavo implica necesariamente lo convexo. Mas aún, los constituyentes pueden atribuir otros derechos y reservar otras misiones para quienes tienen el título de ciudadanos; tal es el contenido mínimo de la ciudadanía.

**Edad determinada.** De lo dicho en torno a la diferencia entre estatalidad y ciudadanía se infiere el sentido de esta última característica. Del ejercicio de la

ciudadanía depende el hoy y el mañana de la sociedad política soberana. Ésta pretende ser proyectada en el tiempo, perfeccionarla, pero no destruirla, se debe, por lo mismos, confiar la ciudadanía a individuos maduros y responsables, a humanos que autodeterminándose para el bien, sepan decidir con sinceridad y desprendimiento el destino de la colectividad. Por ello se exige una determinada, o, mejor dicho aún, de una edad mínima. Quedan así excluidos los menores de edad por inteligentes y responsables que sean.

No es marginación ni injusticia. La infancia y la adolescencia son etapas formativas de desarrollo somático y de preparación educativa. Las tareas de pasión política de lucha enconada, requieren preparación y sólido criterio, pretenden a los adultos. A cada etapa corresponde una función específica: a los menores, la preparación, a los mayores, la ejecución; a los primeros, el cultivo del intelecto; a los segundos la práctica ardua de la política. Determinar la edad mínima para participar en las contiendas políticas es decisión que compete al constituyente. Es la única limitante, que no restricción, que admite el sufragio universal.

### 3.1 ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Hemos visto como, desde la declaratoria de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789 ha evolucionado el concepto o conceptos que se manejan en la misma y solo haré referencia a uno de esos cambios radicales en la evolución del concepto de ciudadanía a fin de demostrar la dinámica del mismo.

En el caso mexicano, tales prerrogativas del hombre y, específicamente, del ciudadano se plasmaron desde la carta magna de 1917, sin embargo existieron conceptos mal entendidos, en el caso, respecto de la diferencia de género.

Ya expliqué que el concepto de ciudadanía está íntimamente ligado al goce de prerrogativas políticas, así la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos contempla tales derechos en el artículo 35 de la misma, que señala:

**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I – Votar en las elecciones populares;
- II – Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III – Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV – Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V – Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

No obstante lo anterior, en el caso que refiero, la mujer mantuvo durante muchos años, por decirlo de algún modo, un estatus de ciudadano de segundo grado pues sus prerrogativas como ciudadanas tardaron algunos años en ser reconocidas; no obstante que en el artículo 1 de la Constitución se reconociera la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Cierto, fue hasta el año de 1953 cuando se reconoció efectivamente el papel de ciudadanas de las mujeres al reconocerles el derecho al voto y hasta épocas recientes de ser integradas, si ese es su deseo, a las fuerzas armadas de la nación.

Tales reconocimientos de derechos, sin duda, han traído cambios positivos en el desarrollo democrático de la nación pues se les ha permitido, como debió ser en todo tiempo, su participación activa en la conformación de la democracia moderna que hoy construimos.

Con lo anterior quiero resaltar que el concepto de ciudadanía ha sido dinámico, como lo es el derecho, y ha estado en constante integración y conformación pues con el paso de las épocas y momentos que vive la humanidad adquiere nuevos significados y alcances.

Hoy en día tenemos un problema de suma importancia que tiene incidencia directa con el concepto actual que mantenemos de ciudadanía y que nos obliga a replantearnos el mismo: la migración.

En efecto, si bien es cierto que es un tema que se ha debatido de forma importante en los últimos tiempos, lo cierto resulta también que existe una falta de voluntad por parte de los gobiernos de las naciones que reciben a los migrantes de solucionarlo.

Mucho nos hemos desgastado en tratar de explicar el complejo fenómeno de la migración, atendido a razones de tipo histórico, otras de justicia distributiva, otras de sociología, etcétera, sin embargo, poco se ha hecho por solucionar tal conflicto.

Frente a esto hemos advertido que el fenómeno de la migración ha traído consecuencias positivas y negativas para los Estados que tienen a los migrantes.

Por un lado, tales Estados se benefician de la mano de obra de los migrantes, a quienes por no tener el carácter de ciudadanos, no gozan de las prerrogativas fundamentales que tendrían los connacionales (ciudadanos) del Estado donde se desempeñan los migrantes; con la consecuente transgresión de derechos fundamentales, tales como discriminación por raza o sexo, deficiente retribución económica por las labores que realiza, exclusión de los servicios de seguridad social, dificultad al acceso educativo, y todo ello por no tener el carácter de ciudadano.

Es decir, por una parte, los Estados aprovechan lo positivo de los migrantes como lo es la disposición por realizar jornadas de trabajo prolongadas y exhaustivas por una paga inferior a la de un ciudadano, y todo ello por no tener ese carácter que le permita estar en posibilidades de reclamar la transgresión de derechos fundamentales, de ninguna manera, ni siquiera a manera de protesta.

Y, por otro lado, bajo ese mismo argumento de ciudadanía el Estado se reserva la obligación de brindarle servicios al mismo nivel que un ciudadano, precisamente por no tener ese carácter; con lo cual obtiene un provecho sin tener que retribuir ni siquiera en los mas mínimo por ello; el caso superlativo de ello lo vemos en los Estados Unidos de América con los migrantes latinoamericanos.

Pero el fenómeno no es privativo de dicha nación, también lo vemos en Europa con la migración de gente de Asia y África, o en Sudamérica con las migraciones que tiene Brasil y Argentina de individuos provenientes de Paraguay, Bolivia o Perú; o qué decir de Sudáfrica con el mismo fenómeno de sus países africanos vecinos; dicho así, es una realidad que no se debe soslayar, pues ello ha acarreado una transgresión constante de derechos fundamentales.

Como ejemplo de ello, en México, en el año de dos mil diez, se conoció a nivel mundial del homicidio de 72 migrantes a manos del crimen organizado. Es una realidad insoslayable que México sirve como país de paso para las personas que vienen de Centroamérica y Sudamérica buscando emigrar a los Estados Unidos

de América. Por ello, un grupo del crimen organizado secuestró a los mencionados migrantes y al negarse éstos a reclutarse en las filas de la delincuencia, decidieron privarlos de la vida.

Frente a esto, gente de los países de donde eran naturales las personas fallecidas han intentado protestar dentro del territorio de México y, aunque han logrado realizar algunas manifestaciones de inconformidad, mantienen el temor de que ello pueda ser reprendido por la autoridad por no tener el carácter de ciudadanos y, con ello, un libre derecho de manifestación, pues la sanción de que un extranjero se proteste contra las autoridades políticas de México, es la expulsión del país, precisamente por intervenir en tales asuntos sin ser ciudadano.

Otro caso ilustrativo de ello, es el trato que se les ha dado a los gitanos en España y en casi toda Europa, a quienes se les ha tratado como individuos de segundo grado, como se desprende del conocido caso en el que el gobierno español le negó a la viuda de un gitano las prestaciones por seguridad social que le correspondían al deceso de su marido por no querer reconocer el matrimonio por el rito gitano como un acto de vínculo entre los dos.

En la Corte Europea de Derechos Humanos de Estrasburgo, se estimó que tal caso era atentatorio de los derechos fundamentales de la esposa y se consideró que la decisión del gobierno español tenía un sesgo racial al excluir de las uniones matrimoniales a las que se realizan por el mencionado rito.

Así, podemos percatarnos que en el mismo no se le reconocían plenamente los derechos que tendría cualquier otro ciudadano de esa nación a razón del grupo étnico al que finalmente pertenece.

### **3.2 PROPUESTA**

Ya Ferrajoli y otros autores se han ocupado de proponer un modelo utópico de ciudadanía global que evite los problemas que trae la consecuencia de que los migrantes se encuentren en un estatus inferior frente al concepto de ciudadanía, situación que es evidentemente inequitativa.

Mi propuesta no es tan pretenciosa, simplemente estimó que se debe reconocer el concepto de ciudadanía a los mayores de edad, de acuerdo a la legislación del Estado al que se pretendan integrar, siempre y cuando cumplan con la carga que impone el ser de la estatalidad que se busque.

### **3.3 ME EXPLICO**

Como lo he venido expresando a lo largo del presente estudio, ya mencioné que la ciudadanía trae un grado superior de derechos y obligaciones para los individuos que integran un grupo social determinado que conforma un Estado.

Entre las obligaciones que tiene un ciudadano son las de contribuir al Estado al que se pertenece con el pago respectivo de las contribuciones que sean necesarias, mismas que se erogan con el trabajo que se realiza y la respectiva deducción que hacen los patrones de las mismas y con el consumo que se hace en los Estados en los que implícitamente esta hecha la carga tributaria por medio de los impuestos indirectos, aunado, en la predominancia de los casos, al respeto que demuestran los migrantes por las leyes de los países a los que emigran, pues al querer residir en los mismos demuestran apego a los mandamientos que en ellas imperan.

De tal suerte que desde el momento que contribuyen activamente con su trabajo al crecimiento económico de las naciones a las que acuden es un rasgo insoslayable de que deben ser admitidos dentro del grupo social al que pertenecen.

Ferrajoli señala en el artículo al que hago mención que no existen las garantías suficientes para que se respeten los derechos fundamentales de las personas que intentan ingresar al grupo social pero hoy tenemos que esa garantía ya la encontramos efectiva con la actuación de los tribunales supranacionales que se encargan de velar por el respeto de éstas, aunado a que dichas resoluciones tienen eficacia vinculatoria con los Estados que admiten tal jurisdicción.

De ahí que propongo que un nuevo modelo de ciudadanía no sólo se atienda a los criterios tradicionales que imponen los Estados sino también debe tomarse en consideración el papel activo que realizan los migrantes dentro de dichos Estados como criterio para otorgar una ciudadanía que requieren usar a fin de gozar plenamente de los derechos fundamentales a que todo ser humano tiene derecho

## REFERENCIAS

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La ciudadanía de la juventud**. México: Ciencia y Cultura Política, 1970.

Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

FERRAJOLI, Luigi; et. al. **Teoría de la Constitución**. Porrúa: México, 2002.

Instituto de Investigaciones Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa, México, 2002.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, La Equidad de Género en el Poder Judicial de la Federación, Poder Judicial de la Federación, México, 2006.

VENEGAS TREJO, Francisco. **Nacionalidad, estatalidad y ciudadanía**. México, 1964 (tesis profesional).

**Recibido em:** 15 de setembro de 2011

**Aceito em:** 25 de novembro de 2011

